

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1994.—P. D., la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

7613 *ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sala Tercera, en el recurso 03/31918/90, interpuesto por don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de la entidad «Victorio Luzuriaga, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de la entidad «Victorio Luzuriaga, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Victorio Luzuriaga, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia en escrito de 11 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1994.—P. D., la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

7614 *ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 320.536, interpuesto por don José Núñez y Núñez, en nombre y representación de don Genciano Ladislao Alvarez y Alvarez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Núñez y Núñez, en nombre y representación de don Genciano Ladislao Alvarez y Alvarez, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.536, interpuesto por la representación de don Genciano Ladislao Alvarez Alvarez, contra la denegación presunta por el Ministerio de Justicia, de la reclamación de 1.388.083 pesetas, por funcionamiento de la Administración de Justicia formulado mediante escrito de 30 de octubre de 1989.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1994.—P. D., la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

7615 *ORDEN 632/38201/1994, de 16 de marzo, por la que se establecen las normas de adjudicación de la beca de investigación sobre fondos patrimoniales, históricos-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación «Alvargonzález», año 1994).*

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden 1061/1977, artículo 1, apartado N), dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba la convocatoria de ayuda de una beca de investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artístico y bibliográficos del Museo Naval, que queda establecido en la forma, condiciones y cuantía económica que figuran en la presente Orden.

Bases

1. *Condiciones de los solicitantes.*—Podrán optar a esta beca todos los españoles sin límite de edad que acrediten experiencia, trabajos o certificados académicos relacionados con la presente convocatoria.

2. *Objeto de la convocatoria.*—Esta beca se convoca con la única finalidad de promover proyectos de trabajo específicamente relacionados con las diversas colecciones que conserva el Museo Naval de Madrid.

3. *Presentación de las solicitudes.*

3.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y dentro del plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro del Museo Naval de Madrid.

3.2 Se acompañará la solicitud de:

Fotocopia del Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.

Fotocopia de certificaciones académicas.

Currículum vitae y documentación justificativa.

Programa del proyecto que pretende realizar en el Museo Naval de Madrid.

4. *Selección, resolución y publicidad.*

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la selección del becario corresponderá a un Jurado que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Patronato de la Fundación «Alvargonzález».

Vocales: El Director del Museo Naval; el Jefe de Área de Investigación, Conservación y Exhibición del Museo Naval; un representante a propuesta de la Fundación «Alvargonzález» y un miembro elegido entre historiadores, Catedráticos, académicos o especialistas de relieve en relación con la convocatoria.

4.2 La convocatoria deberá estar resuelta en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

4.3 La resolución se comunicará al beneficiario, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado».

5. *Dotación y devengo de la beca.*

5.1 La beca tendrá una dotación para el año 1994 de 250.000 pesetas, devengables en dos plazos de 125.000 pesetas a la concesión de la beca y 125.000 pesetas a la entrega del trabajo por el becario.